

como Casa de los Salazar, es una de las pocas mansiones del siglo XVI que se conservan completas en la ciudad.

Se trata de un edificio de tres plantas, con elementos decorativos de los siglos XVI y XVII, portada blasonada en piedra y fachada en fábrica de ladrillo, patio con galería de columnas, escalera monumental y artesonados policromados con motivos mudéjares y platerescos.

Su interés ha sido reconocido por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, por lo que se estima que el edificio es digno de ser protegido y conservado mediante la oportuna declaración monumental.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de marzo de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la Casa de los Vargas (antigua de Los Salazar), en Granada.

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a siete de marzo de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,
RICARDO DE LA CIERVA Y HOCES

9158

REAL DECRETO 813/1980, de 7 de marzo, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la Colegiata de Roa de Duero (Burgos).

La construcción del edificio actual de la Colegiata de Santa María de Roa de Duero (Burgos), data de mediados del siglo XVI, y conserva restos de primitivas edificaciones de los siglos XII y XIII. Su portada principal, neoclásica, es de finales del siglo XVII.

En el interior de la iglesia se conserva, junto a numerosos enterramientos, con escudos, esculturas funerarias e inscripciones que datan desde mil doscientos setenta a mil quinientos cincuenta y siete, una talla de madera de los Reyes Magos atribuida a Diego de Silés y un Cristo de marfil considerado como perteneciente a la Reina Católica, donado por el Cardenal Cisneros.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando ha reconocido su interés en el informe que figura unido al expediente.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos tercero catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta del Ministro de Cultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de marzo de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la Colegiata de Roa de Duero (Burgos).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a siete de marzo de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,
RICARDO DE LA CIERVA Y HOCES

9159

REAL DECRETO 814/1980, de 14 de marzo, por el que se declaran de utilidad pública las obras y servicios necesarios para la revalorización del yacimiento arqueológico de Carteia, en San Roque (Cádiz), y del entorno y ambiente propios.

Por Decreto mil treinta y nueve/mil novecientos setenta, de fecha doce de marzo («Boletín Oficial del Estado» de catorce

de abril), se declaró de utilidad pública, a efectos de expropiación forzosa, la adquisición de las ruinas de Carteia, en San Roque (Cádiz), y por Decreto mil cuatrocientos noventa y cinco/mil novecientos setenta, de ocho de mayo («Boletín Oficial del Estado» de dos de junio), se amplió el anterior, declarando de utilidad pública la adquisición de los terrenos contiguos a la finca de «El Rocardillo», en los que se hallan enclavadas las ruinas monumentales de la referida ciudad de Carteia.

En la aludida finca, llamada «Cortijo del Rocardillo», adquirida parcialmente, restan treinta y siete mil ochenta y un metros cuadrados, con ochenta y seis decímetros cuadrados sobre los que han aparecido importantes restos arqueológicos y cuyos nuevos terrenos son necesarios para completar la ocupación.

Es aconsejable para la mejor conservación y excavación reglamentada del terreno donde se halla enclavado el yacimiento arqueológico de Carteia, San Roque (Cádiz), la declaración de utilidad pública de las obras y servicios necesarios para su revalorización, a los efectos de expropiación forzosa de los terrenos sobre los que el mismo se halla enclavado, y cuyos límites extremos, según los informes periciales obtenidos, son los que figuran en el plano unido al expediente.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Cultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día catorce de marzo de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo único.—Para la mejor conservación y utilización del yacimiento arqueológico de Carteia, en San Roque (Cádiz), se declaran de utilidad pública las obras y servicios necesarios para llevar a cabo la revalorización del citado yacimiento y del entorno y ambiente propios del mismo, de conformidad con la Ley reguladora de las excavaciones arqueológicas de siete de julio de mil novecientos once y el Reglamento para su aplicación de uno de marzo de mil novecientos doce, a tenor de lo dispuesto en el artículo diez de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro y a los efectos, previstos en esta, última, de expropiación de los terrenos sobre los que dicho yacimiento se halla enclavado, que en la actualidad quedan delimitados por el área arqueológica ya declarada de utilidad pública en virtud de los Decretos mil treinta y nueve y mil cuatrocientos noventa y cinco/mil novecientos setenta, de doce de marzo y ocho de mayo, respectivamente, ampliada hasta los siguientes límites, según figuran en el plano unido al expediente:

Al Norte, en línea quebrada con factoría Induquímica.

Al Sur, en línea quebrada con la antigua carretera Puente Mayorra.

Al Este, en línea quebrada con la factoría Cepsa.

Al Oeste, en línea quebrada con la factoría Induquímica y la carretera CA-P dos mil trescientos veintiuno, a Guadarranque.

Dado en Madrid a catorce de marzo de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,
RICARDO DE LA CIERVA Y HOCES

9160

REAL DECRETO 815/1980, de 21 de marzo, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, el monasterio de Santa Marta, en Córdoba.

El monasterio de Santa Marta, en Córdoba, situado en la parte de la Ajerquía, constituye una edificación de la segunda mitad del siglo XV, de arte mudéjar, con iglesia gótica, amalgama muy cordobesa y típica de la época, teniendo gran interés su claustro mudéjar.

La iglesia es de una sola nave, cubierta con crucerías estrelladas, siendo lo más notable la portada, sencilla, con excelente traza y labra, atribuida a Hernán Ruiz el Viejo, y el retablo mayor, obra de Andrés Ocampo, uno de los imagineros más representativos del Renacimiento en Andalucía. La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando reconoce los méritos artísticos-históricos del monasterio.

Para preservar estos valores de reformas e innovaciones que pudieran perjudicarlos se hace necesaria la protección del Estado mediante la oportuna declaración al amparo de lo preceptuado en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de marzo de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, el monasterio de Santa Marta, en Córdoba.

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Di-

rección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintiuno de marzo de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,
RICARDO DE LA CIERVA Y HOCES

9161

REAL DECRETO 816/1980, de 21 de marzo, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, el santuario de San Ramón Nonato, en San Ramón (Lérida).

El santuario de San Ramón Nonato, en el municipio de San Ramón (Lérida), se halla ubicado en el lugar donde estuvo la antigua ermita de San Nicolás, en la que a mediados del siglo XIII fue sepultado el Santo titular.

El edificio actual fue ideado y construido en el siglo XVIII y destaca por sus grandes proporciones, constituyendo, con su cúpula y espadaña, un conjunto de gran magnitud y sobria armonía.

Es notable también la puerta principal con columnas salomónicas, consideradas entre las primeras del arte barroco catalán.

Así lo ha reconocido la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando en el informe que figura en el expediente previo a la declaración monumental.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de marzo de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, el santuario de San Ramón Nonato, en San Ramón (Lérida).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintiuno de marzo de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,
RICARDO DE LA CIERVA Y HOCES

9162

REAL DECRETO 817/1980, de 28 de marzo, por el que se declara de utilidad pública, a efectos de expropiación forzosa, la realización de excavaciones en el yacimiento arqueológico de «Cancho Roano», en Zalamea de la Serena (Badajoz).

En el término de Zalamea de la Serena (Badajoz) y en la finca denominada «Cancho Roano», situada en la partida del Arroyo Cagancha, existe uno de los yacimientos protohistóricos de mayor interés en razón a los descubrimientos recientemente realizados, entre los que destaca como novedad extraordinaria y monumento arqueológico único el palacio-santuario fortificado del siglo V antes de Cristo.

La protección y salvaguarda del yacimiento, no sólo en cuanto al referido monumento en su planta de seiscientos veinticinco metros cuadrados, sino también en el espacio y necrópolis alrededor del mismo en el que se han descubierto piezas arqueológicas del siglo IV, aconsejan la reglamentada excavación del suelo en que se halla enclavado, que justifica la declaración de utilidad pública a los efectos de expropiación forzosa de los terrenos definidos en el expediente sobre los que aquí se encuentra, de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto de la Ley de siete de julio de mil novecientos once.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de marzo de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo único.—Para la mejor conservación y utilización del yacimiento arqueológico de «Cancho Roano», en Zalamea de la Serena (Badajoz), se declara de utilidad pública la realización de excavaciones en el citado yacimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto de la Ley Reguladora de las Excavaciones Arqueológicas de siete de julio de mil novecientos once, y a tenor de lo establecido en el artículo diez de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil no-

vecientos cincuenta y cuatro, a los efectos de expropiación de los terrenos sobre los que dicho yacimiento se halla enclavado.

Dado en Madrid a veintiocho de marzo de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,
RICARDO DE LA CIERVA Y HOCES

9163

REAL DECRETO 818/1980, de 28 de marzo, por el que se declara de utilidad pública, a efectos de expropiación forzosa, la realización de excavaciones en el yacimiento arqueológico del Cerro de los Infantes, de Pinos Puente (Granada).

En la provincia de Granada se halla enclavado el yacimiento arqueológico del Cerro de los Infantes, de Pinos Puente (Granada), cuya importancia es ya conocida desde el siglo XVI según citas de numerosos autores, habiéndose constatado la existencia de valiosas piezas arqueológicas que datan desde el segundo milenio antes de Cristo hasta el siglo III después de Cristo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto de la Ley de siete de julio de mil novecientos once procede la declaración de utilidad pública de las excavaciones a realizar en los terrenos en que se halla enclavado el yacimiento arqueológico del Cerro de los Infantes, a los efectos de expropiación forzosa de dichos terrenos, según el artículo diez de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, y cuyos límites extremos figuran en el plano unido al expediente.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de marzo de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo único.—Para la mejor conservación y utilización del yacimiento arqueológico del Cerro de los Infantes, de Pinos Puente (Granada), se declara de utilidad pública la realización de excavaciones en el citado yacimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto de la Ley Reguladora de las Excavaciones Arqueológicas de siete de julio de mil novecientos once y a tenor de lo establecido en el artículo diez de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, a los efectos de expropiación de los terrenos sobre los que dicho yacimiento se halla enclavado y cuyos límites extremos, según figura en el plano unido al expediente, son: Al Norte, parcelas once, doce, cuarenta y cuatro y quince; al Sur, carretera nacional Granada-Alcaudete; al Este, acequia del Velillos; al Oeste, carretera nacional Granada-Alcaudete.

Dado en Madrid a veintiocho de marzo de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,
RICARDO DE LA CIERVA Y HOCES

9164

REAL DECRETO 819/1980, de 11 de abril, por el que la Sección de Arte Contemporáneo del Museo de Bellas Artes de Sevilla se constituye como Museo de Arte Contemporáneo de Sevilla.

Por Decreto dos mil cuatrocientos dieciocho/mil novecientos setenta, de veinticuatro de julio, se creó el Museo de Arte Contemporáneo de Sevilla. Posteriormente, y por necesidades del servicio, el Decreto tres mil ciento sesenta y siete/mil novecientos setenta y cinco, de siete de noviembre, dispuso que el citado Museo quede incorporado al Museo de Bellas Artes de Sevilla como Sección del mismo.

En la actualidad el contar con edificio propio para este Museo en la Silla del Cabildo, propiedad del Estado, con fondos artísticos suficientes y dada la complejidad y amplitud del Museo de Bellas Artes de Sevilla, aconseja que se constituya como Museo independiente al referido de Arte Contemporáneo de Sevilla.

En su virtud, con la aprobación de la Presidencia del Gobierno, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de abril de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—La Sección de Arte Contemporáneo del Museo de Bellas Artes de Sevilla se constituye a todos los efectos como Museo independiente, con la denominación de Museo de Arte Contemporáneo de Sevilla.

Artículo segundo.—Los fondos artísticos de este Museo serán los siguientes:

a) Las obras de arte adquiridas por el Estado o que se puedan adquirir para este Museo.